



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 23 de septiembre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00063-00
Medio de control: NULIDAD ELECTORAL
Demandante: JORGE ENRIQUE MOLINA ROJAS
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE FUENTEDEORO META

AUTO

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del 2 de febrero de 2021 se admitió la demanda en el asunto de la referencia, la cual fue notificada en debida forma a las partes, al Ministerio Público y a la comunidad, de conformidad con los artículos 199 y 277 del CPACA.

Por otra parte, vencido el término de traslado de la demanda en la forma dispuesta en el artículo 279 del CPACA, el despacho procederá a señalar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 283 del CPACA, con la finalidad de proveer el saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

El Concejo municipal de Fuentedeoro-Meta y el secretario de esa corporación, Guillermo Suárez Trujillo, dentro del término concedido, no contestaron la demanda.

El despacho advierte a los apoderados de las partes que deberán concurrir obligatoriamente, en atención a que no se accederá a peticiones de aplazamiento por simultaneidad de diligencias, toda vez que las partes pueden hacer uso de los mecanismos procesales pertinentes para garantizar la comparecencia y el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, como lo es la sustitución del poder, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial a este tribunal, con antelación de **TRES DÍAS** previos a la celebración de la audiencia pública que aquí se programará.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, la cual acarreará las consecuencias que señala la ley, salvo que el aplazamiento se dé por decisión del magistrado ponente.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE

1. **TENER** por no contestada la demanda por parte del Concejo municipal de Fuentedeoro-Meta y al secretario de esa corporación, Guillermo Suárez Trujillo.
2. **FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente proceso, el día **4 de octubre de 2021 a las 3:00 pm**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en el artículo 283 del CPACA.
3. **ADVERTIR** a las partes que la asistencia a la audiencia inicial es obligatoria, so pena de las consecuencias pecuniarias previstas en el numeral 4.º del artículo 180 de CPACA, y que, en igual forma, para efectos de la oportunidad

conciliatoria, la entidad pública deberá comparecer con el correspondiente concepto del Comité de Conciliación.

4. **ADVERTIR** que no se admitirá el aplazamiento por simultaneidad de diligencias, y de ser necesaria la comparecencia virtual, así lo deberá informar el apoderado judicial a este tribunal, con antelación de **TRES DÍAS** previos a la celebración de la audiencia pública.
5. **NOTIFICAR** el presente proveído en la forma dispuesta en el artículo 180-1 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c39272f2eb7eaf83fccf0db0d7cc839826deafdf3c609a0eb33b967d9edc22

Documento generado en 24/09/2021 12:14:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>